



DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXI Legislatura y de la mayoría de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma del artículo 79 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número 280

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- Á Á Á Á Á .

- I. Á Á Á ..Á Á Á Á Á Á Á .
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. a IV. Á Á Á Á Á Á Á ..
- V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

C. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Diputado Presidente.

C. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Diputado Secretario.

C. Adda Luz Ferrer González.
Diputada Secretaria.